Son de las personas a quien pertenezen dan
mos por perdidos quales quiera yeguas o cavallos
de un año que pasado el mes de Marzo de cada
un año fueren aprehendidas sin estar sellodas
con el sello del dueño registrado en la forma
dha. y su balor aplicamos por tercias partes
Camara juez y denunciador

14 Todos los dueños de yeguas seran obligados
a bender la oreja derecha y potrancas que hi
zieren de sus yeguas o las compraren antes
del dia de san miguel de septiembre del
año en que nasieren y si pasado este termino
fuere aprehendida qualquier potranca sin
tener bendida la oreja derecha a la larga
como quattro dedos damos por perdida dha
potranca y su madre y su balor se aplicara
por tercias partes Camara juez y denun
ciador

15 En los registros de las yeguas que se an
de hacer cada año segun se a ordenado en el
capitulo setimo en esta nuestra carta
reconoseran las yeguas y potrancas que se an
aumentado segun los registros del
año antezedente y los dueños daran quenta
de las que se ubieren muerto o bendido y estas
se registraran en nombre del nuebo compra
dor de suerte que busquen el paradero
de dhas yeguas y no le dando los dueños seran
multados en treinta mill mrs. por cada
cabeza de yegua que faltare que aplicamos
por tercias partes Camara juez y denunciador
y demas contra los que bezieren fraudes en dhos
registros executaran las penas que estan
establecidas por nras. leyes

16 Andres especial cuidado en recojer
todos los registros que se hicieren en esa ciudad
y en las demas villas y lugares de esse partido